

OFORD: 31504

Santiago, 04 de abril de 2023

Antecedentes.: 1) Su solicitud de inscripción

en el Registro de Valores, ingresada a esta Comisión con fecha 24 de enero de 2023.

2) Su presentación

complementaria ingresada a esta Comisión con fecha 9 de

marzo de 2023.

Materia.: Formula observaciones.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Según Distribución

En atención a su solicitud del Antecedente, mediante la cual solicita la inscripción de las acciones de la entidad denominada Holding Bursátil Chilena S.A. en el Registro de Valores, en virtud de las facultades establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores (LMV o Ley de Mercado de Valores) y la Sección I de la Norma de Carácter General N° 30 de 1989 (NCG N° 30), cumplo con informar las siguientes observaciones a los antecedentes presentados:

1. En su presentación indica que "En mi calidad de gerente general de Holding Bursátil Chilena S.A. (la "Sociedad"), por la presente solicito a usted la inscripción de la Sociedad y de sus acciones en el Registro de Valores que mantiene vuestra Comisión, de conformidad a la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y a la Norma de Carácter General N° 30".

Al respecto, el texto del artículo 5 de la Ley de Mercado de Valores vigente desde el 3 de febrero de 2023 dispone que "En el Registro de Valores se deberán inscribir los valores que sean objeto de oferta pública". En dicho contexto, teniendo en consideración lo indicado en su presentación y de lo que es posible desprender de los estatutos de la sociedad, en especial de sus artículos transitorios, no se observa la intención de la sociedad de eventualmente efectuar oferta pública de sus acciones. Aún más, no se observa un antecedente en que conste compromiso o intención de los accionistas constituyentes de ofrecer públicamente sus valores.

En virtud de ello, deberá aclarar las razones por las cuales solicita las inscripción de sus acciones en el Registro de Valores, y en qué circunstancia de lo planteado se observaría una eventual oferta pública de sus valores.

2. Conforme lo indicado en el Artículo Primero Transitorio, una parte del capital fue suscrito y pagado en el acto de su constitución. Sin embargo, en su número /Dos/ se indica que la cantidad de \$305.562.077.696, dividido en 61.772.277 acciones, se encontraría pendiente de pago y suscripción. Ahora bien, dicho número /Dos/ del Artículo Primero Transitorio en comento expresa que "Solo podrán"



suscribir acciones de la sociedad a que se refiere este número /Dos/ quienes hayan suscrito o adherido previamente el Acuerdo Marco, a menos que la suscripción tenga lugar con posterioridad a la Materialización de la Fusión". Conforme ello, serían personas naturales o jurídicas específicas las que estarían facultadas para suscribir y pagar dichas acciones que se encuentran pendientes de pago y suscripción.

Pues bien, a continuación, dicho Artículo Transitorio manifiesta que "Se deja expresa constancia que las acciones de la sociedad a que se refiere este número /Dos/, no darán derecho de suscripción preferente alguno a los accionistas de la sociedad, declaración que se hará extensiva a todos los accionistas futuros, en virtud del artículo veintidós de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis".

De conformidad a lo anterior, dada la estructura de suscripción y pago de las acciones de la sociedad y las condiciones previstas para ello, se observa que eventualmente se estaría creando una serie de acción, cuya preferencia, obligación o derecho especial, consistiría en que no tendrían derecho a suscripción preferente, las cuales serían distintas de las acciones del número /Uno/ del Artículo Transitorio en comento.

En virtud de lo anterior, deberá explicar cómo lo dispuesto en los estatutos de la sociedad se concilia con lo establecido en el artículo 4 número 3 y artículo 11 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas y artículo 57 y siguientes del Decreto Supremo de Hacienda N°702 de 2011 Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas. Debiendo, si corresponde, subsanar conforme derecho los estatutos de la sociedad, acompañando los antecedentes correspondientes.

3. La "Declaración de Responsabilidad", solo tiene estampada la firma del presidente del directorio y del gerente general. Al respecto, deberá reenviar dicha Declaración de Responsabilidad que incluya la firma, al menos, de la misma mayoría de los directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio, además de la firma del gerente general. Ello, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.4. de la Sección I de la NCG N°30.

Forma de subsanar las observaciones.

Previamente a acceder a la solicitud de inscripción deberá subsanar las observaciones planteadas precedentemente en este Oficio. Para ello deberá seguir el procedimiento establecido en el numeral 2.2. "Correcciones" de la Sección I de la NCG N°30.

En su respuesta deberá hacer mención al número y fecha del presente Oficio.

Saluda atentamente a Usted.



Daniel García Schilling

Director General de Supervisión de Conducta de Mercado

Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero



LISTA DE DISTRIBUCIÓN

